



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 22 de mayo de 2025

Visto, el Expediente: N° 25-014837-001, que contiene el Informe N°40-2025-UL/HNHU, del Jefe de la Unidad de Logística, la Nota Informativa N° 119-2025-OA-HNHU, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, y el Informe N° 330-2025-OAJ-HNHU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, junto a los actuados integrantes del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N°099-2012/ MINSa, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el Hospital Nacional Hipólito Unanue, establece literalmente lo siguiente: *"El Hospital Nacional Hipólito Unanue, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este, con categoría III-1 y brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°27657- Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el D.S. N°013-2002-SA"*.

Que, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N°099-2012/ MINSa, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el Hospital Nacional Hipólito Unanue, establece literalmente que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital, está a cargo de un Director General.

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se encardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones Públicas N° 32069, en adelante "la Ley", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, el "Reglamento", en adelante;

Que, el artículo 26° de la Ley, refiere que la organización, la elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando corresponda, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.



Que, en ese marco, el artículo 70 de la Ley establece literalmente que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

“(…) Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

70.4. Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley (...).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 22 de mayo de 2025

Que, con fecha 05 de julio de 2023, El Hospital Nacional Hipólito Unanue (La Entidad) y la empresa Optimus Security S.A.C (El Contratista), suscriben el Contrato N° 26-2023-HNHU en relación al procedimiento de selección de Concurso Público N° 02-2023-HNHU para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue";

Que, mediante Informe N° 14-2024-CARG-SUP-VIG-USGMT-HNHU, de fecha 05 de julio de 2024, se informa que el Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue, solicita la implementación de Acciones preventivas o Correctivas en cuanto al Incumplimiento de las cláusulas del Contrato N° 26-2023-HNHU, respecto a la asistencia de los vigilantes, generando que la empresa no realice un servicio eficiente de seguridad y vigilancia en las Instalaciones del HNHU;

Que, mediante Informe N° 16-2024-CARG-SUP-VIG-USGMT-HNHU, de fechas 09 de septiembre del 2024, el Supervisor de Seguridad y Vigilancia y Limpieza de las Unidades de Servicios Generales y Mantenimiento, informa que por incumplimiento se notifican penalidades del contratista, citando el ítem 24 en fecha 08 y 13 de agosto del 2024, "No cumplir con la instalación de la totalidad de los equipos requeridos según TDR para el servicio diario";

Que, mediante Informe N° 17-2024-CARG-SUP-VIG-USGMT-HNHU, de fecha 17 de setiembre del 2024, el Supervisor de seguridad Vigilancia y Limpieza de las Unidades de Servicios Generales y Mantenimiento, remite informe indicando que, no se cumple con la totalidad de equipos necesarios, así como espejo vehicular, megáfonos inoperativos, sin batería y/o sin uso, referenciando que en general en casi la totalidad de puestos no se encuentra la implementación del uso de equipos o falta de ellos;

Que, mediante Carta Notarial N° 04 -2024-UL/HNHU, de fecha 24 de setiembre de 2024, la entidad notifica que, se otorga Cinco (5) días útiles, para realizar el levantamiento de las observaciones indicadas con respecto al cumplimiento de la entrega de equipos y otros que permiten el eficiente servicio a través del equipamiento recibido y las acciones determinadas por su representada, evitando la falta y/o ausencia de personal que brinda el servicio de vigilancia y seguridad, en menoscabo de una prestación eficiente y optima de la institución, haciendo mención que la Entidad podrá resolver dicho contrato en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 197-2025-USGYMT-HNHU de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite el Informe N° 009-2025-USGYMT-HNHU de fecha 21 de marzo en el cual se describen los siguientes incumplimientos al servicio por parte de la empresa Optimus Security S.A.C:

- No cumplir con la totalidad de los equipos requeridos puestos (03,08 y 13/08/2024; 19/02/2025)

- No contar con la totalidad del personal requerido por el TDR para el servicio diario (03.08 y 13/08/2024; 24 y 28/02/2025)
- No cubrir un puesto de vigilancia en el plazo establecido (24 y 28/02/2025)
- No contar con alguna de las prendas de vestir de identificación (03.08 y 13/08/2024).
- Contar con carnet SUCAMEC vencido (03.08 y 13/08/2024)

Que, mediante Memorando N° 263-2025-USGYMT-HNHU de fecha 22 de abril de 2025, la Jefatura de la Unidad de Servicios generales y Mantenimiento comunica en atención al Informe N° 12-2025-USGYMT-HNHU, el reiterado incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a las Actas del 07 al 22 de abril de 2025, en las que se evidencia no haber cubierto la totalidad de puestos de vigilancia conforme a los TDR del servicio;

Que, mediante Carta Notarial N° 06-2025-UL/HNHU, de fecha 23 de abril de 2025, la Unidad de Logística le requirió a la empresa Optimus Security S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual le otorgo el plazo perentorio de un (01) día para que cumpla con sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 26-2023-HNHU en relación al procedimiento de selección de Concurso Público N° 02-2023-HNHU para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", bajo apercibimiento, de que en caso no cumpla sus obligaciones contractual resolver el contrato de pleno de derecho;

Que, mediante Informe N° 20-2025-USGYMT-HNHU de fecha 25 de abril de 2025, la Jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió el Acta de Constatación mediante el cual señala y acredita que cinco puestos de vigilancia de la empresa Optimus Security S.A.C. no fueron cubiertos, por lo que las observaciones señaladas al Contratista mediante Carta Notarial N° 06-2025-UL/HNHU no fueron subsanadas;

Que, con fecha 26 de marzo de 2025, se procedió a llevar a cabo la indagación de mercado, haciendo la invitación a proveedores del rubro de la materia a fin de obtener pluralidad de proveedores y determinar así, el valor estimado actualizado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., obteniendo como resultado una consulta y/u observación de la empresa Grupo Gerencia de Seguridad SAC;

Que, mediante Memorando N° 821-2025-UL-HNHU, de fecha 01 de abril de 2025 la Unidad de Logística procedió a trasladar la consulta y/u observación de la empresa Grupo Gerencia de Seguridad SAC, a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento;

Que, mediante Memorando N° 226-202-USGYMT-HNHU el mismo que contiene el Informe Técnico N° 36-2025-AON-USGYM/HNHU, el área usuaria informa que se ha levantado las consultas y/u observaciones realizadas por la empresa Grupo Gerencia de Seguridad SAC;

Que, con fecha 08 de abril de 2025, se procedió llevar a cabo la indagación de mercado, haciendo la invitación a proveedores del rubro materia de la presente convocatoria a fin de obtener pluralidad de proveedores y determinar así, el valor estimado actualizado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, obteniendo como resultado el siguiente:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 22 de mayo de 2025

N°	EMPRESA	RUC	OBSERVACIÓN
1	GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC	20602276890	PRESENTO COTIZACIÓN
2	GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	20605682414	PRESENTO COTIZACIÓN
3	AVP Y SEGURIDAD SAC	20372190028	PRESENTO COTIZACIÓN
4	CORPORACION EMPRESARIAL C&Z SAC	20481661481	PRESENTO COTIZACIÓN
5	FORTALEZA SECURITY GROUP SAC	20545412447	PRESENTO COTIZACIÓN

Que, mediante Memorando N° 958-2025-UL-HNHU, de fecha 14 de abril de 2025, la Unidad de Logística remite a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento las cotizaciones recibidas para su evaluación y validación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 251-2025-USGYMT-HNHU de fecha 15 de abril de 2025, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Unidad de Logística la validación de las cotizaciones para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", indicando que se observa que los proveedores cotizaron el plazo de ejecución de 03 meses y no de 90 días calendarios como se solicita en los TDR;

Que, mediante correo electrónico programacion05.99@gmail.com de fecha 15 de abril de 2025 el Área de Información y Programación de la Unidad de Logística envió una solicitud de subsanación de cotización a todas las empresas que habían ofertado para que puedan modificar el plazo observado por el área usuaria, teniendo como respuesta de subsanación las siguientes empresas:

N°	EMPRESA	RUC	OBSERVACIÓN
1	GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC	20602276890	PRESENTO COTIZACIÓN
2	GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	20605682414	PRESENTO COTIZACIÓN

Que, mediante Nota Informativa N° 620-2025-UL-HNHU, de fecha 16 de abril de 2025, la Unidad de Logística solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración que mediante su despacho se derive a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación del CCP N° 0000001561-2025 por un importe económico de S/ 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos y 15/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 419-2025-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 340-2025-OPE-UP-HNHU ambas de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001561-2025, para la "contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por el valor de S/ 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos y 15/100 soles)".

Que, a través de la Resolución Administrativa N°061- 2025-OA-HNHU de fecha 16 de abril de 2025, se autorizó la Décima Séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, a fin de incluir el procedimiento de selección Contratación Directa para la "contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Que, mediante Informe N°37-2025-UL/HNHU, de fecha 06 de mayo de 2025, la Unidad de Logística Concluyó lo siguiente:

"(...) V. CONCLUSIONES:

- *Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, la empresa Optimus Security S.A.C., viene incumpliendo sus obligaciones contractuales y encontrándonos en proceso de resolución de contrato se hace necesario la realización de las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo señaladas en el literal k) del artículo 55 de la "Ley General de Contrataciones Públicas" concordante con el literal k) del artículo 100 de su reglamento con la finalidad de proteger la vida, integridad física de las personas que ingresan, permanecen, salen de nuestra entidad, salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de nuestra entidad y cumplir de manera diligente, oportuna y eficiente con los objetivos, labores y actividades institucionales.*
- *Como resultado de la Indagación de Mercado se ha determinado la oferta de la empresa GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC., constituye la oferta válida y tomando en cuenta el sustento y justificación expuesto por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el mismo que se ha verificado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que la oferta presentada por la empresa, cuenta con inscripción vigente en el RNP y que esta no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.*
- *Conforme a lo dispuesto en el sustento técnico por parte del área usuaria, esta Unidad de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue y en el marco de sus competencias, es de la opinión técnica que correspondería efectuar el procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo para la "contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", la misma que cumpliría con lo señalado en el literal k) del artículo 55 de la "Ley General de Contrataciones Públicas" concordante con el literal k) del artículo 100 de su reglamento.*
- *Conforme la documentación y normativa citada en el presente informe y según las consideraciones contenidas en el dispositivo legal antes mencionado correspondería dar inicio al trámite del procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo para la "contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue (...)"*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, de de 2025

Proveedor	GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA S.A.C.
Plazo de Ejecución:	90 días calendario
Monto de la contratación	S/. 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Sesenta y Dos mil Setecientos Sesenta)

"(...) VI. RECOMENDACIÓN:

- *En tal sentido, se recomienda que a través de Despacho se derive el presente Informe Técnico y todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión del Informe Legal y, de corresponder, continuar con las gestiones referidas para la aprobación el procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, en cumplimiento del literal k) y c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas" aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF(...)"*

Que, mediante Nota Informativa N° 109-2025-OA/HNHU, de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, acepta lo determinado en el Informe N° 284-2025-OAJ-HNHU en relación al Informe N° 37-2025-UL/HNHU, de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por la Unidad de Logística, en ese sentido solicita autorización para la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N°116-2025-DG/HNHU, de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue resolvió lo siguiente:

"(...) SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR** el procedimiento de selección **NO COMPETITIVO POR CAUSAL DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS DE UN CONTRATO RESUELTO O DECLARADO NULO RESPECTO DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE**, por la causal establecida en el literal k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto, autorizándose la misma por el importe de S/ 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos y 15/100 soles) por un periodo de noventa (90) días, y conforme a lo recomendado por la Dependencia "Encargada de las Contrataciones de la Entidad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)"

Que, mediante Informe Técnico 40-2025-UL/HNHU, de fecha 20 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) IV.- CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto, se ha evidenciado que la Unidad de Logística mediante informe técnico N° 37-2025-UL/HNHU, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, sustentó técnicamente la necesidad de realizar una contratación directa por las causales contenidas en el literal k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley; y el literal c) Situación de desabastecimiento del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas", concordante con los literales k) y c) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

La Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 284-2025-OAJ-HNHU refiere que es viable aprobar el Procedimiento de Selección no Competitivo por causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo respecto del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", sin tomar en consideración el literal c) del cuerpo normativo en mención.

La Resolución Directoral N° 116-2025-DG/HNHU aprobó el Procedimiento de Selección no Competitivo por causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo respecto del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue".

La aprobación del Procedimiento de Selección no Competitivo para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue" se sustenta en una causal no vigente debido a que no resulta conveniente desde una valoración costo beneficio resolver el Contrato N°26-2023-HNHU, a pesar del verificado incumplimiento, así como que al no haberse aprobado la causal de desabastecimiento no se justifica los 90 días de la contratación autorizados, ya que dicho plazo excede el saldo de prestaciones pendientes de ejecución por parte de la empresa contratista.

V.- RECOMENDACIÓN:

En tal sentido, se recomienda que través de su Despacho se derive el presente Informe Técnico y todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal que sustente la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección no Competitivo (Contratación Directa N° 01-2025-HNHU-1) por causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo respecto del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, con el objetivo de rectificar el vicio de nulidad advertido (...).

Que, mediante Informe N° 330-2025-OAJ-HNHU, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó lo siguiente:

"(...) V. RECOMENDACIÓN:

En virtud de los fundamentos expuestos en el presente informe, en razón a lo informado por la Unidad de Logística, se remite los actuados a fin continuar con el procedimiento de nulidad de oficio de procedimiento de selección no competitivo por causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo respecto del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE".

Finalmente, se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos Disciplinarios, a fin de determinar de manera objetiva el deslinde de responsabilidades de los agentes inmersos en la presente nulidad de oficio (...).

Que, mediante Nota Informativa N°119-2025-OA-HNHU, de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita autorización para proyección del acto resolutorio correspondiente;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 22 de mayo de 2025

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones Pública Ley N° 32069, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N°32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA ;y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular y lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de las Jefaturas de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección NO COMPETITIVO POR CAUSAL DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS DE UN CONTRATO RESUELTO O DECLARADO NULO RESPECTO DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE, por la causal establecida en el literal k) *Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto*, autorizándose la misma por el importe de S/ 1,572,762.15 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos y 15/100 soles) por un periodo de noventa (90) días, debiéndose retrotraer a la etapa de la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2° - DISPONER a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos Disciplinarios, a fin de determinar de manera objetiva el deslinde de responsabilidades de los agentes inmersos en la presente nulidad de oficio.

ARTICULO 3° - DISPONER a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como los informes de la Dependencia Encargada de las Contrataciones a través del PLADICOP - SEACE.

ARTICULO 4° - DISPONER, que la expedición del presente acto resolutorio se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de Ley.

ARTICULO 5° - EFECTUESE, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

META/ARMR/VMIF/REPP
cc. : Dirección General
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
Oficina de Comunicaciones

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412